

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-426/2015  
EXPEDIENTE No. CI/203/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/203/15 del índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 20 de febrero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700045715, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

**Descripción clara de la solicitud de información**

"Ver anexo" (sic).

**Archivo**

"... La relativa al registro de servidores públicos activos e inactivos de las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, órganos administrativos desconcentrados y paraestatales que hayan laborado o continúen laborando de los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y la parte proporcional del presente ejercicio, que hayan sido sancionados o inhabilitados por la dependencia a su digno cargo.

De manera cautelar y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señalo que la información solicitada mediante la presente solicitud no es información reservada ni confidencial, puesto que se trata de información disponible en el portal de la SFP, cuya finalidad es precisamente dar a conocer la información del gobierno federal.

Con base en lo anterior, la información solicitada a esa Secretaría que dignamente representa es la siguiente:

Nombre	Cargo del Servidor Publico	Tipo de Personal	Puesto	Unidad Administrativa	Motivo de la sanción o inhabilitación	Fecha de la Resolución
--------	----------------------------	------------------	--------	-----------------------	---------------------------------------	------------------------

Es oportuno mencionar que la información solicitada es la que preciso en los recuadros que acontecen, por lo que no sería admisible como respuesta la remisión a la liga de la página electrónica de la SFP mediante la cual se publica la información de dicha Secretaría ya que la misma no contiene los datos requeridos" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que este órgano colegiado no cuenta aún con suficientes elementos para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-426/2015  
EXPEDIENTE No. CI/203/15

- 2 -

**IV.-** Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

**V.-** Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, resolver y dictar los acuerdos que sean necesarios en el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, 57 y 71 del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** Es el caso, que ante la imposibilidad para determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes para atender lo requerido, resulta necesario buscar la información inclusive en la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, por lo que se considera necesario que la Unidad de Enlace la turne a la citada unidad administrativa para que conforme al ámbito de sus atribuciones, busque ésta en sus archivos de forma minuciosa y exhaustiva, y en consecuencia estar en posibilidad de tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información.

**TERCERO.-** Si bien, se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a lo indicado en el Resultando IV, y en tanto la determinación de su ampliación es una facultad discrecional de este órgano colegiado, ello no implica que su ejercicio pueda realizarse en forma irrestricta, sino que encuentra su limitante en la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone el deber de toda autoridad de fundar y motivar la causa legal de proceder.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días.

Se computará dicha ampliación a partir del día hábil siguiente a la fecha del presente acuerdo, fecha en la que fenece el plazo para otorgar respuesta según el lapso transcurrido entre su presentación en el INFOMEX y este acuerdo, y por consiguiente, la ampliación determinada, transcurrirá del 24 de marzo al 27 de abril de 2015, en virtud de que son inhábiles los días 28, 29, 30 y 31 de marzo, 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de abril del año en curso, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para el año 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de la citada anualidad.



Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0002700045715, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

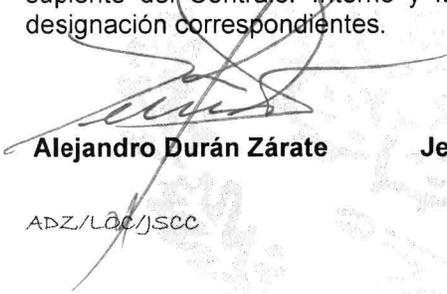
La Unidad de Enlace turnará la solicitud de acceso a la información a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, para que busque, en su caso, localice la información e informe, según corresponda, la situación que guarda la misma.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión señalado en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidades administrativas señaladas en este acuerdo.

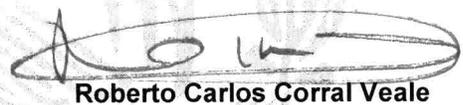
Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Alejandro Durán Zárate



Jesús Guillermo Núñez Curry



Roberto Carlos Corral Veale

ADZ/LDC/JSCC

